



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002390-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515552246 - 3]

Visto,

Los registros N°s. 515552246 - 0 y 515552246 - 1, INFORME 000060-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515552246 - 2] (19 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Quinto Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° TRES, de fecha 27 de mayo del 2022, RESUELVE: 1. **Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EDDY LORENA LLACSAHUANGA ANICETO, contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO,** y el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia: a) NULA la Resolución Directoral N° 001378-2020-GR.LAMB/GRE D-UGEL.CHIC, de fecha 25 de febrero del 2020. b) ORDENO que la entidad demandada, expida nueva resolución administrativa ordenando el reajuste y pago de reintegro de la bonificación personal, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia ? 105- 2001, a partir del mes de septiembre del 2001, hasta el 25 de noviembre del 2012, dentro del procedimiento establecido en el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo 01 3-2008-JUS, bajo apercibimiento de imponerse MULTA al representante de la entidad demandada en caso de incumplirse el presente mandato, sin perjuicio de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente, procediendo, en ejecución de sentencia, al pago respectivo de dicha acreencia; debiendo incluirse el pago de los intereses legales. 2. INFUNDADA la demanda en cuanto al reajuste de la bonificación diferencial, de la compensación vacacional y de las bonificaciones especiales otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SEIS, de fecha 16 de diciembre del 2022, CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Eddy Lorena Llacsahuanga Aniceto contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, sobre proceso contencioso administrativo; más los respectivos intereses legales; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SIETE, de fecha 17 de enero del 2023, RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque contra la sentencia de vista de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Que, en el **INFORME PERICIAL N° 0238-2024-DRL-SKVC/PJ**; de fecha 13 de marzo del 2024, CONCLUYE que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de **S/ 1,556.65** soles más los intereses legales que asciende a la suma de **S/ 593.56 soles**, todo ello a favor de la demandante.

Que, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° DOCE, de fecha 10 de abril del 2024, RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la observación al Informe N° 0238-2024- DRL-SKVC/PJ, deducida la defensa técnica de la parte demandante. APROBAR la LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES, realizada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales de esta Corte Superior de Justicia, a través del Informe N° 0238-2024-DRL-SKV C/PJ, por la suma de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y 21/100 SOLES (S/. 2,150.21)**.

Que, con OFICIO N° 001834-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515552246 - 1], de fecha 17 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002390-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515552246 - 3]

demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales N°s TRES, de fecha 27 de mayo del 2022, SEIS, de fecha 16 de diciembre del 2022, SIETE, de fecha 17 de enero del 2023 y DOCE, de fecha 10 de abril del 2024, a favor de **EDDY LORENA LLACSAHUANGA ANICETO**, sobre reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica, bonificación personal y la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° 02210-2022-0-1706-JR-LA-05.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal y la compensación vacacional, otorgado por el D.U. N°105-2001; así como se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
LLACSAHUANGA ANICETO EDDY LORENA	16705167	S/ 1,556.65	S/ 593.56	S/2,150.21

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – AFÉCTESE, a la **ESPECÍFICA DEL GASTO**: 25.51.12 Personal de Educación, cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002390-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515552246 - 3]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/03/2025 - 10:38:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
21-02-2025 / 16:02:14
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
12-03-2025 / 10:56:23
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
13-03-2025 / 09:31:54
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
12-03-2025 / 11:04:54